



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2024 00040 00

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare y adecúe acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el capital incorporado en el título base de la ejecución.

En el evento en el que la suma corresponda a varios conceptos, tales como capital o intereses de plazo, deberá manifestarlo expresamente en el capítulo petitorio, puesto que las sumas reclamadas no corresponden a las establecidas en el pagaré adjunto.

2. Acorde con lo previsto por el numeral 2 del artículo 84 del Estatuto Procesal, tendrá que allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad J&J Eléctricos y Suministros S.A.S.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA